

**PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN  
NÚMERO TRES DE LORCA**

**EDICTO**

Don Alberto Tomás San José Cors, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Tres de Lorca (Murcia).

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número 181/95, a instancia de Banco Central Hispanoamericano, S.A., representado por el Procurador don Agustín Aragón Villodre, contra don José Luis Marín Quesada, doña Catalina García Silvente, don Alfonso Díaz Marín, doña Gabina Jiménez Díaz y Asociación Agraria de Transformación, Agrodimar número 7.671, y en los mismos se ha dictado resolución en el día de la fecha, por la que se acuerda notificar a los demandados rebeldes en paradero desconocido, la sentencia dictada, siendo su encabezamiento y fallo del siguiente tenor literal:

"En nombre de S.M. El Rey. Sentencia número 208. En la ciudad de Lorca, a ocho de noviembre de mil novecientos noventa y seis. Vistos por don Juan Alcázar Alcázar, Juez del Juzgado de Primera Instancia número Tres de los de esta ciudad, los presentes autos de juicio ejecutivo número 181/95, promovidos a instancia del Procurador don Agustín Aragón Villodre, en nombre y representación de Banco Central Hispanoamericano, S.A., asistido del letrado don Antonio García Montes, contra don José Luis Marín Quesada, doña Catalina García Silvente, don Alfonso Díaz Marín, doña Gabina Jiménez Díaz y Asociación Agraria de Transformación, Agrodimar número 7.671, declarados en rebeldía por su incomparecencia, sobre reclamación de cantidad.

**Fallo**

Que declarando bien despachada la ejecución debo mandar y mando que la misma siga adelante por todos sus trámites, recursos e instancias hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y demás que se embarguen de la propiedad de los demandados y con su producto cumplido y entero pago al ejecutante de la cantidad de 17.532,846 pesetas de principal reclamado, más los intereses legales y las costas causadas y que se causen hasta que se efectúe dicho pago.

Notifíquese la presente resolución al demandado rebelde en la forma prevista por la L.E.C., para los de su clase, a no ser que la parte actora inste, dentro del plazo legal, la notificación personal.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de cinco días siguientes a su noti-

ficación para conocimiento de la Ilustrísima Audiencia Provincial de Murcia.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará por el señor Secretario de este Juzgado testimonio a las actuaciones principales, quedando el original en el libro de sentencias, juzgando definitivamente en primera instancia y administrando justicia en nombre de Su Majestad El Rey, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado, Juan Alcázar Alcázar. Rubricado."

Y para que sirva de notificación a la demandada Asociación Agraria de Transformación, Agrodimar número 7.671, en paradero desconocido, expido, firmo y sello el presente en Lorca a cinco de septiembre de mil novecientos noventa y siete.—El Secretario.

Número 12855

**PRIMERA INSTANCIA  
NÚMERO UNO DE MOLINA DE SEGURA**

**EDICTO**

Doña María José Barceló Moreno, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Uno de los de Molina de Segura.

Hace saber: Que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía número 249/96, instados por "Hispanamer Servicios Financieros, Establecimiento Financiero de Crédito, S.A., representado por el Procurador don Antonio Conesa Aguilar contra don Francisco Díaz Jódar y doña Catalina Lasso Pedrero, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo es el siguiente y literal:

En Molina de Segura, a cuatro de junio de mil novecientos noventa y siete. Vistos por mí, María José Sanz Alcázar, titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de esta ciudad, los presentes autos de juicio de menor cuantía número 249/96, seguidos a instancia de Hispanamer Servicios Financieros Establecimiento Financiero de Crédito, S.A., representada por el Procurador señor Conesa Aguilar y dirigida por la Letrado señora Salvat Martínez, contra don Francisco Díaz Jódar y doña Catalina Lasso Pedrero, y sus respectivos cónyuges a los efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, en reclamación de cantidad, y con los siguientes.

**Fallo**

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por la representación de Hispanamer Servicios Financieros Establecimiento Financiero de Crédito, S.A., condeno a don Francisco Díaz Jódar y a doña Catalina